BOLETIN N° 1.285-10 (S).-

INFORME DE LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACION LATINOAMERICANA SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO APROBATORIO DEL "CONVENIO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS ANDINOS Y LA PROTECCION DE LOS CAMELIDOS SUDAMERICANOS DOMESTICOS" Y SU PROTOCOLO ADICIONAL.

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informaros sobre el proyecto de acuerdo aprobatorio del tratado denominado "Convenio de Cooperación Técnica y Científica para el Desarrollo de los Pueblos Andinos v la Protección de los Camélidos Sudamericanos Domésticos" y su Protocolo Adicional, sometidos a la consideración de la H. Corporación en segundo trámite constitucional, con urgencia calificada de "suma".

ANTECEDENTESGENERALES.

I. Los Gobiernos de Chile y de Perú, conscientes de la importancia cultural, económica y ecológica que los camélidos sudamericanos domésticos (llamas y alpacas) tienen para los pueblos andinos y reconociendo que estos animales que habitan en sus territorios constituyen un patrimonio genético de origen único en el mundo y la principal reserva pecuaria de un gran número de Comunidades Andinas y un valioso recurso económico para su desarrollo decidieron, el 7 de marzo de 1994, suscribir el tratado en informe.

Al tenor del mensaje de S.E. el Presidente de la República, este instrumento se enmarca en el contexto de una política de integración para el desarrollo de una región agroecológica y étnica común, estableciendo puntos de interacción respecto al patrimonio sanitario. genético y económico de los Estados Partes.

Dado que estos animales son especies nativas, además, de Argentina, Bolivia y Ecuador, los Gobiernos de Chile y de Perú convinieron en dejar este tratado abierto a la participación de sus Gobiernos.

Con ese propósito, a Bolivia le reservaron la calidad de País Suscriptor, en virtud de su intervención directa en la elaboración de este tratado, para lo cual su Gobierno depositó sin reservas y dentro de plazo, el Protocolo Adicional correspondiente, suscrito por su Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Dr. Antonio Araníbar Quiroga, conforme lo previsto en el artículo XIII y la disposición transitoria del Convenio en informe.

Respecto de los Gobiernos de Argentina y de Ecuador dispusieron que ellos podrán adherirse a este instrumento por poseer poblaciones nativas de camélidos sudamericanos domésticos en sus respectivos territorios.

Por último, los signatarios dejaron expresa constancia en el artículo XII, que este Convenio no sustituye ni modifica, en todo o en parte, el "Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña", suscrito el año 1979 por los cinco países citados; ni puede afectar la aplicación en sus territorios de la "Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre", de 1973. Más aún, formularon una declaración en el sentido de que este instrumento, cuyo contenido normativo reseñaremos más adelante, podrá contribuir a reforzar, complementariamente, los esfuerzos propios de dichos tratados. Nuestro país es parte de ambos, y los ha incorporado a su ordenamiento jurídico interno por los decretos supremos del Ministerio de Relaciones Exteriores N°s. 63, de 1973, y 873, de 1975, publicados en el Diario Oficial de los días 16 de mayo de 1973 y 28 de enero de 1975, respectivamente.

2. El H. Senado aprobó el Convenio en informe y su Protocolo Adicional, por unanimidad. Su Comisión de Relaciones Exteriores lo hizo por considerarlo útil para la protección de llamas y alpacas, entre otros camélidos, que se encuentran en una severa merma en su número, pero en proceso de recuperación.

III. RESEÑA DEL TRATADO EN INFORME.

Este tratado o convenio, del cual se acompaña una copia al final de este informe, consta de catorce artículos permanentes y una disposición transitoria, en los que, entre otras, se regulan las materias siguientes:

1. Se definen los objetivos comunes que los Gobiernos persiguen con el Convenio. Ellos son:

a) Preservar y proteger la identidad socio-cultural y el capital natural de los pueblos andinos;

b) Proteger y mejorar el medio ambiente de las zonas donde habitan los pueblos andinos e implementar las medidas tendientes a conservar el hábitat de los camélidos sudamericanos domésticos, y

c) Salvaguardar el patrimonio genético de los camélidos sudamericanos domésticos, fomentando la protección, crianza, mejoramiento y un adecuado manejo de estas especies y sus híbridos (N° 1 del artículo I).

2. Se determinan las acciones que desarrollarán los Gobiernos para alcanzar dichos objetivos comunes; a saber:

a) La elaboración y ejecución de programas y proyectos de conservación y promoción del ecosistema de los pueblos andinos, destinados al mejoramiento de su nivel de vida, en armonía con criterios económicos culturales que posibiliten su desarrollo sostenible;

b) La reglamentación de la exportación de camélidos sudamericanos domésticos de acuerdo con las normativas internas si las hubiere v el interés común de las Partes de proteger el recurso genético, y

c) La proporción recíproca de cooperación científica y técnica en los ámbitos de la preservación, conservación, fomento de la crianza. mejoramiento y manejo de los camélidos sudamericanos domésticos (N° 2 del artículo I).

3. Las modalidades de cooperación científica, técnica y económica que se establecen corresponden a las que ordinariamente se convienen en este tipo de tratados, tales como intercambio de expertos, equipos y materiales necesarios para la ejecución de proyectos específicos de investigación o desarrollo; elaboración de programas de pasantías para entrenamiento profesional y formación de técnicos; creación y operación de instituciones de investigación, laboratorios o centros de perfeccionamiento; organización de seminarios o talleres, e intercambio de información científica, tecnológica, económica y comercial en las materias propias del tratado.

El establecimiento y administración de un sistema, de información técnica y científica de camélidos sudamericanos es una modalidad propia de este Convenio (artículo II).

4. Se conviene que en la ejecución de este Convenio podrán tener participación los organismos y entidades de los sectores públicos y privado, así como las universidades, organismos de investigación científica y técnica, las organizaciones no gubernamentales y los organismos internacionales multilaterales y regionales de cooperación técnica, de conservación de los recursos naturales, así como de instituciones de terceros países (artículos III y VI), lo que también se contempla en los convenios bilaterales de cooperación.

5. Se establece una Comisión Permanente Conjunta, integrada por representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores de los Gobiernos Partes y de la instancia o institución nacional responsable de los camélidos sudamericanos domésticos de cada uno de ellos. Este órgano se reunirá anual y alternadamente en los Países Partes y, cumplirá funciones de evaluación y supervisión de la cooperación que se lleve a cabo en el marco de este Convenio y le corresponderá gestionar el apoyo financiero nacional y/o internacional, así como crear y administrar un sistema de información técnica, científica y económica de camélidos sudamericanos domésticos (N° 1 del artículo IV).

La Comisión estará encargada de buscar los recursos para cubrir el costo de los pasajes aéreos, de hospedaje, alimentación y transporte local necesarios para la ejecución de los programas de cooperación (artículo VII).

Como órgano de apoyo de la Comisión se establece una Secretaría Ejecutiva, financiada por el país sede de la Presidencia de la Comisión, ya sea con fondos propios o provenientes de la cooperación técnica internacional (N° 4 del artículo IV).

Además se establecen los Grupos Nacionales de Trabajo de Cooperación Técnica y Científica, como mecanismo permanente de programación y

ejecución de la cooperación bilateral en el ámbito del Convenio (artículo V). Sus funciones son análogas a las que este tipo de Grupos de Trabajo tiene en todos los convenios bilaterales de cooperación (artículo VII).

6. Se dispone que las facilidades para la entrada, permanencia y salida del personal que en forma oficial intervenga en los proyectos de cooperación y de los equipos y materiales que se utilicen en ellos, se conformarán a la legislación nacional del país receptor (artículos VIII y IX).

7. Por último, se señala que todo tema relacionado con la condición sanitaria de los camélidos sudamericanos domésticos deberá ser analizado por los Directores de los Servicios Agropecuarios de Control Zoosanitario de los países participantes, en el marco de las reuniones que periódicamente se realizan (artículo X).

En las cláusulas finales se conviene que este tratado tendrá vigencia por seis años, prorrogables por iguales períodos en forma automática, sin perjuicio del derecho de las Partes de denunciarlo en cualquier momento, lo que no impedirá que los programas y proyectos en ejecución continúen hasta su conclusión, salvo acuerdo en contrario (artículo XI).

Depositario de los instrumentos de ratificación será el Ministerio de Relaciones Exteriores de nuestro país (artículo XIV).

III. DECISIONES DE LA COMISION.

A. Aprobación del tratado.

El estudio de sus normas ha mostrado que este instrumento no se opone al ordenamiento jurídico interno; más aún, la reglamentación de las exportaciones de los animales sujetos al régimen del Convenio deberán hacerla los Gobiernos Partes de acuerdo con las normas internas, si las hubiere. Además, las facilidades en favor del personal, equipos y materiales utilizados en la cooperación se otorgarán conforme a la legislación nacional del Estado receptor.

Por todo lo expuesto, más lo que os podrá agregar el señor Diputado Informante, vuestra Comisión compartió las consideraciones de mérito que han llevado a los Gobiernos de Chile, Perú y Bolivia a celebrar este Convenio y acordó, por unanimidad, recomendaros su aprobación y proponeros que adoptéis el artículo único del proyecto de acuerdo en los mismos términos en que lo hizo el H. Senado.

B. Texto del proyecto de acuerdo que la Comisión os propone:

"Artículo único.- Apruébanse el "Convenio de Cooperación Técnica y Científica para el Desarrollo de los Pueblos Andinos y la Protección de los Camélidos Sudamericanos Domésticos", suscrito entre los Gobiernos de la República de Chile y de la República de Perú, en Lima, el 7 de marzo de 1994, y su

Protocolo Adicional, mediante el cual la República de Bolivia se incorporó como país suscriptor del mismo.".

C. Designación de Diputado Informante.

Esta designación recayó, por unanimidad, en el H. Diputado don CARLOS VALCARCE MEDINA.-

D. <u>Menciones reglamentarias</u>.

Para los efectos de los N°s 2 y 4 del artículo 287 del Reglamento de la H. Cámara, se consigna que el tratado en informe no contiene disposiciones que justifiquen las menciones que dichos preceptos ordenan.

Acordado en sesión del 10 de enero de 1995. con asistencia de los señores Diputados Pizarro Soto, don Jorge (Presidente de la Comisión); Caminondo, Sáez, don Carlos; Coloma Correa, don Juan Antonio; Dupré Silva, don Carlos; Fuentealba Vildósola, don Renán; Jocelyn-Holt, don Tomás; Letelier Morel, don Juan Pablo; Longton Guerrero, don Arturo; Munizaga Rodríguez, don Eugenio; Soria Machiavello, don Jorge; Urrutia Cárdenas, don Salvador, y Valcarce Medina, don Carlos.

SALA DE LA COMISION, a 10 enero de 1995.

FEDERICO VALLEJOS DE LA BARRA
Secretario de la Comisión